



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 246
RADICADO N° 2022-00030-00

I. Mediante escrito presentado vía correo electrónico el 6 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante, manifestó desistir del Recurso de Reposición interpuesto en contra del auto que rechazó la corriente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO, promovida por MARÍA DIONI BEDOYA GIRALDO, debido al incumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho en auto inadmisorio del 28 de febrero de 2022.

II. El artículo 316 del C.G.P., refiere que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, lo que en consecuencia deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de la parte que lo hace, razón por la cual, teniendo en cuenta que se cumple el presupuesto procesal para ello, se aceptará el desistimiento presentado; más aún si se tiene en cuenta que el togado recurrente, nuevamente presentó la corriente acción liquidatoria la cual fue repartida a éste Juzgador bajo el Radicado: 2022-00086.

Como consecuencia, se precisará que el auto que rechazó la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA proferido el 15 de marzo de 2022, queda en firme.

Igualmente, conforme al Núm. 2º del Inc. 4º del Art. 316 Ibídem, no habrá lugar a condena en costas respecto al desistimiento del Recurso de Reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO al Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante frente al auto del 15 de marzo de 2022 que rechazó por incumplimiento de los requisitos legales el corriente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO, promovida por MARÍA DIONI BEDOYA GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia, PRECISAR que el auto del 15 de marzo de 2022, queda en firme.

TERCERO: Sin condena en costas respecto al desistimiento al Recurso de Reposición, Núm. 2º del Inc. 4º del Art. 316 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

FIRMADO POR:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 002 ORAL
ITAGUI - ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**0E4AECFC528BDDC10336BAD29B15216299C3A485A877D7EFCF459CDCC8
8AC16E**

DOCUMENTO GENERADO EN 27/04/2022 04:07:11 PM

**DESCARGUE EL ARCHIVO Y VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO
EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**